

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0764-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Leyes Generales de Partidos Políticos. y de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a la capacitación en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de noviembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de noviembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Reforma Política-Electoral, y de Gobernación y Población, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Añadir que los partidos políticos deben precisar en sus estatutos como derecho y obligación de sus militantes recibir capacitación e información en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Agregar como requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador haber recibido capacitación en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra mujeres en razón de género y capacitarse en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Establecer como obligaciones de las Candidatas y los Candidatos Independientes capacitarse en materia en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, respecto de la Ley General de Partidos Políticos; así como de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo primero de instrucción el orden de los artículos y las fracciones de la Ley General de Partidos Políticos que se propone adicionar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de las fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.</p> <p>Artículo 40.</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>a) a la f) ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEYES GENERALES DE PARTIDOS POLÍTICOS. Y DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CON RELACIÓN A LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.</p> <p>PRIMERO. Se adicionan los artículos 41, inciso h), recorriéndose los subsecuentes, y 40, inciso i), de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 40.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>a) a f) ...</p>

...

h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;

i) a la j) ...

Artículo 41. ...

1. ...

a) a la h) ...

No tiene correlativo

h) Recibir capacitación e información en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

i) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;

j) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y

k) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

Artículo 41.

1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

a) a h)

i) Recibir capacitación e información en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

<p align="center">LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</p> <p>Artículo 10. ...</p> <p>1. ...</p> <p>a) la f) ...</p> <p>g) <i>No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.</i></p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 380.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a la e)</p>	<p>SEGUNDO. Se adicionan los artículos 10, inciso g), recorriéndose el subsecuente; 380, inciso f) recorriéndose los subsecuentes; y, 394, inciso i), recorriéndose los subsecuentes, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue.</p> <p>Artículo 10.</p> <p>1. Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:</p> <p>a) a f)</p> <p>g) Haber recibido capacitación en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>h) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra mujeres en razón de género.</p> <p>Artículo 380.</p> <p>1. Son obligaciones las personas aspirantes:</p> <p>a) a e)</p>

f) ...

g) Rendir el informe de ingresos y egresos;

h) a la **i)** ...

Artículo 394.

1. ...

a) a la **h)** ...

No tiene correlativo

f) Capacitarse en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

g) Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

h) Rendir el informe de ingresos y egresos;

i) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley, y

j) Las demás establecidas por esta Ley

(...)

Artículo 394.

1. Son obligaciones de las Candidatas y los Candidatos Independientes registrados:

a) al h)

i) Capacitarse en materia en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

i) Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

j) Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato Independiente";

k) a la o) ...

j) Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

k) Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato Independiente";

l) Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales;

m) Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;

n) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;

ñ) Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;

o) Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes; y

	<p>p) Las demás que establezcan esta Ley, y los demás ordenamientos.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Instituto Nacional Electoral será la autoridad encargada de emitir la información relativa a las capacitaciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género señaladas en el presente Decreto.</p>

Carlos Gómez Valero